



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 28/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

Visto: La comunicación de fecha 04 octubre 2012, mediante el cual se nos informa, que señor **Teodoro Martínez (Groom)**, baño un ejemplar con aceite y provocó que el mismo no rindiera en la carrera.- - - - -

Visto: La notificación realizada por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los señores **David Barranco** Propietario del Establo **Nani B** y **Teodoro Martínez (Groom)**, en fecha 9 de octubre del año 2012, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 11 de octubre del 2012, a los fines de tratar asuntos relacionados con la comunicación d/f 4/10/2012 y recibido en fecha 5/10/2012.- - - - -

Visto: Las declaraciones de los señores **David Barranco** Propietario del Establo **Nani B** y **Teodoro Martínez (Groom)**, - - - - -

Visto: del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de octubre del 2012, el señor **David Barranco** Propietario del Establo Nani B, informo a esta Comisión que el señor **Teodoro Martínez (Groom)** baño uno de sus ejemplares con aceite provocando que el ejemplar no rindiera su mejor desempeño en la carrera. - - - - -

CONSIDERANDO: Que al ser entrevistado el señor **Teodoro Martínez (Groom)**, este admitió haber bañado el ejemplar con aceite por instrucciones del Entrenador de dicho Establo **Pedro Solano**, ya que éste le había dicho que bañe al ejemplar con shampoo y aceite para que al ejemplar se le quitaran de la piel algunas postillas, y que no fue su intención haber causado algún daño.- - - - -



CONSIDERANDO: Que no obstante ha dicho arrepentimiento, ésta Comisión no puede dejar pasar por alto, la errada conducta realizada por los señores **Teodoro Martines (Groom)** y **Pedro Solano (Entrenador)**, los cuales han incurrido en prácticas indeseables en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, violando el Reglamento Hípico.- - - - -

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los señores **Teodoro Martines y Pedro Solano**, han incurrido en prácticas mal sanas y no acorde a las buenas costumbres.- - - - -

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*- - - - -

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. - - - - -

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER, como al efecto **IMPONEMOS**, a los señores **Teodoro Martínez y Pedro Solano**, una multa de RD\$500.00, a cada uno por su conducta inadecuada. La cual deberán pagar a partir de la fecha de la presente Resolución. - - - - -

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, al Secretario de Carreras, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución y sólo permitir la inscripción cuando el referido entrenador le presente el recibo de pago de la referida multa.- - - - -

TERCERO: Comuníquese, para fines correspondientes, a los señores **Teodoro Martínez y Pedro Solano**; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el




municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Bienvenido E. Rodríguez

-Presidente-



Arq. Gonzalo Briones Castillo

-Miembro-

BER/GBC/agh/scp